

Recuadro 3.3

LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI) es un mecanismo que otorga a los deudores una oportunidad para comenzar de nuevo tras un proceso de insolvencia, liberándolos de la mayor parte de sus deudas, brindándoles un alivio financiero y la posibilidad de rehacer su vida económica.

Sus orígenes están en la Ley 25/2015, conocida como Ley de la Segunda Oportunidad¹, que marcó un hito en el concurso de acreedores aplicable a las personas físicas. La Ley de la Segunda Oportunidad introdujo la posibilidad de que las personas físicas pudieran cancelar sus deudas mediante este mecanismo. Posteriormente, la Ley 16/2022 reformó el texto refundido de la Ley Concursal², trasponiendo la Directiva (UE) 2019/1023 sobre marcos de reestructuración preventiva y ajustando con ello las condiciones para acceder a la exoneración.

La evolución del BEPI refleja la búsqueda de un equilibrio entre la protección del deudor y los derechos de los acreedores. Este mecanismo constituye una herramienta valiosa para ofrecer una nueva oportunidad a quienes afrontan dificultades financieras.

Pueden solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho todas las personas físicas, independientemente de si son empresarias o no, siempre que se encuentren en estado

de insolvencia actual o inminente y no se hayan acogido a ella en los últimos 2 o 5 años, dependiendo de si la exoneración definitiva fue con plan de pagos o con liquidación de masa activa, respectivamente. No obstante, los autónomos pueden pedir la exoneración solo para las deudas personales, no las correspondientes a su empresa. Es fundamental que el deudor demuestre que actuó de buena fe durante el proceso concursal, entendiéndose por tal la honestidad, lealtad y comportamiento ético de este. Algunas deudas no son exonerables o no lo son totalmente, como ocurre, por ejemplo, con las deudas con garantía real (hipoteca, prenda y reserva de dominio).

Una vez concedida la exoneración de las deudas, la resolución judicial contempla el mandamiento a las entidades acreedoras para que modifiquen y cancelen su declaración a la Central de Información de Riesgos (CIR). Asimismo, el deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir a las entidades afectadas, directamente o a través de la CIR, la actualización de sus declaraciones, a fin de dejar constancia de la exoneración.

El [recuadro 3.1 de la Memoria de la CIR 2022](#) detalla la utilidad de los datos de la CIR en el contexto de la reforma de la Ley Concursal.

1 Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

2 Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).